

Salamanca, con el nombre de «Salamanca Decimoctava». Punto de partida un mojón de mampostería de forma prismática cuadrada, que termina en un remate piramidal. A 1.420 m. del extremo N. de Villar de la Yegua por el camino de éste a Villar del Puerto se traza una normal y a 200 m. se encuentra el punto de partida, cuyas visuales, modificadas por la Jefatura del Distrito Minero, son las siguientes:

Al eje de la torre de la Iglesia de Barquilla S. 13g. 85m. O.
A la veleta de la torre de la Iglesia de Villar de la Yegua S. 31g. 44m. E.
Al eje de la torre de la Iglesia de Valdelamula (Portugal) O. 26g. 43m. S.
A la unión del camino del Tumbón con el de Puerto Seguro E. 42g. 61m. S. y 490 m.

El punto de partida y demarcación quedaron establecidos en la Orden de 8 de julio de 1958, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 26 del mismo mes y año, y rectificación en el de fecha 6 de agosto siguiente, en la que se acordó la reserva provisional de la zona.

Segundo. La Junta de Energía Nuclear continuará la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, explotación de la zona reservada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de noviembre de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 14 de noviembre de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 91, promovido por la «Química Comercial y Farmacéutica, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 91, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «La Química Comercial y Farmacéutica, Sociedad Anónima», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 8 de noviembre de 1957, se ha dictado con fecha 3 de octubre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la Sociedad «La Química Comercial y Farmacéutica», poseedora de la marca «Doblepen», contra la resolución del Ministerio de Industria, que concedió el registro de la «Doublepecina», debemos revocar y revocamos el acuerdo que otorgó aquella concesión y nula y sin ningún valor ni efecto el acogimiento de aquella marca internacional número ciento ochenta y nueve mil ciento cuarenta y tres.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de noviembre de 1961.—P. D., A. Suárez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 14 de noviembre de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 238, promovido por don Juan Abelló Pascual.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 238, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre don Juan Abelló Pascual, recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 23 de octubre de 1956, se ha dictado con fecha 29 de septiembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso deducido por don Juan Abelló Pascual, y estimando no ajustada a derecho la pretendida inscripción de la marca internacional «Sanovatt», número ciento ochenta y dos mil quinientos veintiséis, a favor de «S. I. S. M. A., Sociedad Italo Svrizzera», domiciliada en Milán, debemos dejar, como dejamos, sin ningún valor ni efecto los acuerdos del Registro conducentes a este fin, mientras aparezca registrada la marca española «Sanofal», número ciento tres mil novecientos treinta y cinco, a favor de dicho recurrente, para distinguir productos químicos, productos y especialidades farmacéuticas, productos de veterinaria y desinfectantes. No hacemos expresa condena en costas de las causadas en el presente recurso; notifíquese a las partes, háganse los asientos y publicaciones correspondientes y, en su día, devuélvase el expediente al Organismo en donde dimana con testimonio de la presente resolución, a los efectos procedentes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de noviembre de 1961.—P. D., A. Suárez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 14 de noviembre de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 559, promovido por don Constantino Sahagún García.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 559, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre don Constantino Sahagún García, recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de julio de 1958, se ha dictado con fecha 22 de mayo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso, debemos declarar, como declaramos, no haber lugar a revocar la Orden del Ministerio de Industria de quince de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, por la que se concedió la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca número doscientos treinta y siete mil seiscientos ochenta «El Rápido», concedida a «Viuda y Hermano de Diego Vianova, Sociedad Limitada», para distinguir pastas, polvos y gredas para limpieza de suelos, cocinas y enseres domésticos, por ser conforme a derecho. No se hace expresa condena en costas de las causadas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de noviembre de 1961.—P. D., A. Suárez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 14 de noviembre de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 703, promovido por don Juan Abelló Pascual.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 703, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre don Juan Abelló Pascual, recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra Reso-